


**LA JUSTICIA TERAPÉUTICA: UN ENFOQUE DE NUEVO RIGOR
CIENTÍFICO PARA LA REINTEGRACIÓN DEL DELINCUENTE**Therapeutic Justice: A New Scientifically Rigorous Approach
to the Reintegration of Offenders**Mercy Liliانا Borbón Hoyos**Universidad Santiago de Cali,
Colombia.

mercyliliانا.borbon@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-8349-635X>

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.19099921>**RESUMEN**

La Justicia Terapéutica, TJ por sus siglas en inglés, es un enfoque reciente, tributario de la criminología crítica, pero que se concentra en la utilidad de nociones terapéuticas de la psicología en el ámbito de la justicia penal para combinar los aspectos legales y de prevención en el tratamiento de delincuentes. Se discuten los resultados de investigaciones y evaluaciones que han demostrado los beneficios de la TJ en términos de reducción de la reincidencia delictiva, mejora en la salud mental, el bienestar de los participantes, y ahorro de costos para el sistema de justicia penal. Sin embargo, desde la Teoría General del Derecho hasta epistemólogos de referencia como K. Popper, descartan el uso a priori de la psicología, como de toda formulación idealista, por su excesivo subjetivismo y cientificismo. Este artículo pone en relieve que los resultados de la TJ, reposicionan la importancia de la filosofía en el debate científico, así como aspecto del pensamiento psicológico, mántico y estético en el debate criminológico, por cuanto sus resultados, si bien sus procedimientos son ubicuos, son suficientemente estables para utilidad empírica y pensamiento riguroso. Se recomienda la profundización analítica de los recursos e instrumentos de la TJ para el debate de la noción de ciencia y el fortalecimiento del episteme criminológico.

Palabras claves: Psicoterapia, prevención, ciencia, criminología, Justicia Terapéutica.

ABSTRACT

Therapeutic Jurisprudence, or TJ, is a recent approach, derived from critical criminology, but which focuses on the usefulness of therapeutic notions from psychology in the field of criminal justice to combine legal and prevention aspects in the treatment of offenders. The results of research and evaluations that have demonstrated the benefits of TJ in terms of reducing criminal recidivism, improving mental health, the well-being of participants, and cost savings for the criminal justice system are discussed. However, from the General Theory of Law to leading epistemologists such as K. Popper, the a priori use of psychology, as of any idealistic formulation, is discarded due to its excessive subjectivism and lack of scientificity. This article highlights that the results of the TJ reposition the importance of philosophy in the scientific debate, as well as aspects of psychological, mantic and aesthetic thought in the criminological debate, since its results, although their procedures are ubiquitous, are sufficiently stable for empirical utility and rigorous thought. It is recommended to deepen the analytical knowledge of the resources and instruments of the TJ for the debate on the notion of science and the strengthening of the criminological episteme.

Keywords: Psychotherapy, prevention, science, criminology, Therapeutic Jurisprudence.

INTRODUCCIÓN: IMPORTANCIA DE LA TJ

La Justicia Terapéutica (TJ, en inglés) ha surgido como un enfoque innovador y prometedor dentro del sistema de justicia penal. A diferencia del enfoque tradicional basado únicamente en el castigo, la TJ busca abordar las necesidades subyacentes de los delincuentes a través de intervenciones terapéuticas y rehabilitadoras. Este enfoque, que incluye avances de la psicología, la psicología social y otras escuelas extraracionalistas, parte del reconocimiento de que muchos delincuentes tienen problemas de salud mental, adicciones o trauma no tratado, lo que contribuye a su comportamiento delictivo (Ocampo Muñoa, 2019)

Definición y principios básicos de la Justicia Terapéutica

La TJ se basa en la idea de que tratar las causas subyacentes del comportamiento delictivo es fundamental para lograr la rehabilitación y la reintegración exitosa de los delincuentes en la sociedad. En lugar de simplemente castigarlos, se busca comprender y abordar las necesidades individuales de cada delincuente. Esto implica la aplicación de intervenciones terapéuticas, como terapia individual y grupal, programas de tratamiento de adicciones, asesoramiento psicológico y apoyo social (Kawalek, 2020).

Los principios básicos de este modelo de justicia incluyen la equidad, la responsabilidad, la reparación y la reintegración, donde se busca tratar a los delincuentes de manera justa y equitativa, reconociendo sus circunstancias individuales y proporcionando las intervenciones terapéuticas adecuadas. Asimismo, se fomenta la responsabilidad personal y la toma de conciencia de las consecuencias de sus acciones. La reparación se centra en la reconciliación con las víctimas

y la comunidad, mientras que la reintegración busca facilitar la transición exitosa de los delincuentes a una vida libre de delitos (Arstein-Kerslake & Black, 2020).

Importancia y relevancia del enfoque terapéutico en la justicia penal

La TJ es importante y relevante en el sistema de justicia penal por varias razones. En primer lugar, aborda las causas subyacentes del comportamiento delictivo, como la salud mental no tratada o las adicciones, lo que puede conducir a una reducción significativa de la reincidencia en delitos en general. Al tratar estas necesidades, se brinda a los delincuentes la oportunidad de cambiar su vida y evitar futuros actos delictivos.

Igualmente, la TJ promueve la equidad y la imparcialidad en el sistema penal al reconocer que los delincuentes son seres humanos con historias y circunstancias individuales, generando así comprensión y abordajes diferentes, que atienden las necesidades específicas de cada individuo, lo que puede resultar en un sistema más equitativo y efectivo (Perlin, 2014, 2017) therapeutic jurisprudence (TJ)

Otra relevancia de la TJ radica en su impacto en las víctimas y la comunidad. Al promover la reparación y la reconciliación, se brinda a las víctimas la oportunidad de expresar sus preocupaciones y necesidades, y se fomenta la curación tanto para ellas como para la comunidad en general. Esto contribuye a la construcción de comunidades más seguras y resilientes.

En este contexto, la TJ ofrece un enfoque innovador y prometedor para abordar el comportamiento delictivo. Al tratar las causas subyacentes y proporcionar intervenciones terapéuticas adecuadas, se busca lograr la rehabilitación y la reintegración exitosa de los delincuentes en la sociedad. Su enfoque equitativo, centrado

en la responsabilidad y la reparación, tiene el potencial de transformar el sistema de justicia penal hacia uno más efectivo y humano (Imiera, 2018). Es así como este artículo de revisión pretende hacer una revisión de la bibliografía que aborde los principales fundamentos y casos de éxito en torno a la TJ.

Para el lector interesado en profundizar sobre las bases de la TJ, se recomienda la extensa literatura disponible (Droppelmann et al., 2022; Petrucci, 2021; Ronel & Segev, 2014; 2015; West et al., 2013; Toki, 2010; Birgden & Perlin, 2009; King, 2009).

EVIDENCIAS DE EXPERIENCIAS EXITOSAS DE LA TJ

El problema de la evidencia en la prevención es fundamental en la criminología, pues constituye la prueba de la cientificidad de sus postulados, sobre todo, en la criminología sociométrica, como las criminologías funcionalista y situacional. La evidencia estadística es la que asigna a la criminología realidad empírica, una base epistemológica que la acerca al postulado positivista, aunque la TJ haya sido sostenida originalmente por principios no aceptables para el rigor del positivismo. El modelo TJ se destacó como un enfoque basado en la evidencia y respaldado por investigaciones que demostraban su efectividad en la reducción de la reincidencia en el espectro delictivo.

Estudios como el Proyecto HOPE (Hawaii's Opportunity Probation with Enforcement) en 2004 y el programa de la Corte de Drogas de Miami-Dade en Estados Unidos mostraron resultados prometedores al aplicar intervenciones terapéuticas en lugar de sanciones punitivas (Bartels, 2019).

Programa de Tribunales de Drogas de Miami-Dade, Estados Unidos: Este programa es considerado uno de los referentes de dicho enfoque. Se implementó en la década de 1990 y ofrece a los delincuentes no violentos

con problemas de adicción la opción de participar en un tratamiento intensivo en lugar de ser encarcelados. Los participantes son sometidos a pruebas regulares de drogas, asisten a terapia individual y grupal, reciben educación sobre prevención de recaídas y tienen acceso a servicios de apoyo comunitario. Los resultados han sido prometedores, con una reducción significativa en las tasas de reincidencia y una mejora en la calidad de vida de los participantes (Fay-Ramirez, 2015).

Programa de Justicia Terapéutica para Veteranos, Buffalo, Estados Unidos: Este programa se enfoca en los veteranos del servicio militar que han cometido delitos no violentos. Proporciona intervenciones terapéuticas especializadas, incluyendo servicios de salud mental, tratamiento de trastornos de estrés postraumático y programas de rehabilitación para abordar las necesidades específicas de esta población. El programa ha demostrado resultados positivos en términos de reducción de la reincidencia y mejora de la salud mental y el bienestar de los participantes (Fredderick, 2014).

Programa de Tribunales de Salud Mental, Reino Unido: Este programa se centra en delincuentes con enfermedades mentales graves que han cometido delitos no violentos. Proporciona una combinación de tratamiento psiquiátrico, terapia individual y grupal, y apoyo social para abordar las necesidades terapéuticas de los participantes. Los resultados han mostrado una reducción significativa en los comportamientos delictivos y una mejora en el estado de salud mental y la estabilidad de los participantes (Diesen & Koch, 2016).

Tribunales de Tratamiento en Canadá: Los Tribunales de Tratamiento en Canadá son programas judiciales especializados que tratan a personas con adicciones a sustancias y que han sido condenadas por delitos no violentos. Estos tribunales tienen

la responsabilidad de tratar a personas con adicciones de al menos tres meses a sustancias como la heroína, metanfetaminas o la cocaína. Los posibles participantes en los programas judiciales deben someterse a una evaluación para demostrar su adicción y su disposición a participar activamente en un programa de tratamiento de adicciones. Una vez aceptados en el programa, los participantes reciben un trato especial por parte de los tribunales, que incluye condiciones de libertad provisional, a su vez, deben realizarse pruebas de orina aleatorias y discutir sus experiencias terapéuticas en audiencias públicas. Los tribunales de tratamiento siguen un sistema de sanciones y recompensas. Los participantes son recompensados por asistir de manera regular a los tratamientos y mostrar progreso en su recuperación. Las recompensas incluyen flexibilizar las restricciones de libertad provisional, reducir las comparecencias ante el tribunal y recibir elogios del juez y del tribunal. En cuanto a las sanciones, estas incluyen órdenes de servicio comunitario o revocación de libertad provisional, para abordar incumplimientos en el tratamiento y análisis de orina (Moore, 2007).

Proceso de la corte de menores en Japón: El proceso de la corte de menores se enfoca en la rehabilitación de los delincuentes juveniles y busca crear un entorno de apoyo para su desarrollo saludable. Los oficiales de libertad condicional de la corte de familia, que son expertos en campos relevantes, asesoran al juez sobre las medidas de rehabilitación más adecuadas para los delincuentes juveniles. Aunque aún no hay tribunales terapéuticos o de resolución de problemas establecidos en Japón, se han observado esfuerzos en el sistema de justicia penal y en la colaboración entre el sector público y privado para promover la rehabilitación. Por ejemplo, los abogados defensores han adoptado enfoques terapéuticos en su labor, centrándose en la reha-

ilitación de sus clientes y colaborando con expertos en servicios sociales y de salud. Recientemente, el gobierno japonés ha mostrado interés en prevenir la reincidencia y ha promulgado leyes y establecido políticas para abordar este problema. Además, se han establecido centros de investigación y se están llevando a cabo proyectos para promover la conciencia y el estudio del enfoque terapéutico en Japón (Ibusuki, 2019).

Unidad de Servicios Sociales en Israel: En 1995, la Ley de Tribunales de Familia de Israel incluyó una disposición que establecía que una Unidad de Servicios Sociales, integrada por trabajadores sociales senior, sería parte integral de cada Tribunal de Familia. La función de estas unidades incluía brindar evaluación, asesoramiento y servicios de asistencia a los litigantes y al tribunal. Más recientemente, se les asignó a las Unidades la tarea de entrevistar a los niños cuyo futuro es objeto de litigio para conocer sus necesidades y puntos de vista. También se les asigna la tarea de servir como la agencia a la cual las partes que desean iniciar un proceso deben asistir para recibir información sobre el impacto de los procedimientos en sus hijos y asesoramiento sobre métodos alternativos de resolución de conflictos para evitar el litigio. La sinergia resultante entre los trabajadores sociales y los jueces asegura que se satisfagan las necesidades de todas las personas involucradas de manera terapéutica cuando sea necesario y posible, junto con los poderes judiciales para emitir órdenes según sea necesario (Marcus, 2019).

Reducción de la reincidencia delictiva: Numerosos estudios han demostrado consistentemente que la TJ tiene un impacto positivo en la reducción de la reincidencia de los delitos en general, y no solo en el tipo delictivo. Al abordar las necesidades terapéuticas que subyacen de cada transgresor de la ley, como problemas

de salud mental y adicciones, se ha observado una disminución en la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos. Los programas con este enfoque de justicia han mostrado tasas de reincidencia más bajas en comparación con las sanciones tradicionales, lo que indica que este enfoque puede ayudar a romper el ciclo delictivo y promover cambios positivos en el comportamiento de los delincuentes.

Mejora en la salud mental y bienestar de los delincuentes: La TJ ha demostrado ser efectiva en mejorar la salud mental y el bienestar de las personas en conflicto con la ley. Mediante intervenciones como terapia individual y grupal, programas para el tratamiento de adicciones y apoyo emocional, los participantes pueden abordar y superar problemas relacionados con su salud mental. Los resultados incluyen una disminución de los síntomas de trastornos psicológicos, una mayor estabilidad emocional y una mejora en la capacidad de afrontamiento. Estos avances facilitan su proceso de rehabilitación y reintegración en la sociedad.

Impacto en la comunidad y víctimas involucradas: El enfoque terapéutico también genera efectos positivos en la comunidad y en las víctimas implicadas. Al tratar las necesidades de los infractores, se reduce el riesgo de reincidencia, lo que promueve una mayor seguridad y cohesión social. Además, este modelo brinda a las víctimas un espacio para participar en los procesos de rehabilitación y reconciliación, fomentando la curación emocional y la restauración de la confianza colectiva.

Evaluación de costos y beneficios de la Justicia Terapéutica: La implementación de esta alternativa terapéutica, ha mostrado ser una inversión rentable a largo plazo. Si bien inicialmente puede implicar recursos destinados a programas especializados y supervisión, los beneficios resultantes, como la disminución de la reincidencia y la reducción de costos

asociados al sistema penal, superan significativamente estos costos. Asimismo, al atender las necesidades terapéuticas de los infractores, se alivia la presión sobre los servicios de salud mental y asistencia social, generando ahorros adicionales para el sistema en general (Adolphe et al., 2019; Slate, 2016).

ASPECTOS COMUNES DE LA TJ CON LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y LA CRIMINOLOGÍA

Aspectos asociables con la criminología y la ciencia penal

La TJ aborda una serie de condicionamientos éticos y morales que son esenciales para entender su aplicación y evaluar su efectividad en el sistema penitenciario. Estos temas incluyen la equidad en el acceso a las intervenciones terapéuticas y el equilibrio entre los derechos de los delincuentes y las necesidades de las víctimas y la comunidad en general.

En primer lugar, la TJ se fundamenta en la idea ética de que todos los individuos merecen una oportunidad para cambiar, reconociendo que los delincuentes son personas con historias y circunstancias únicas, y se busca atender sus necesidades en lugar de simplemente imponer un castigo. Esta perspectiva ética se basa en el respeto por la dignidad humana y la creencia en el potencial de cambio y crecimiento de cada individuo (Brookbanks, 2001).

Esta idea es la base del principio republicano, originario del pensamiento clásico liberal, que luego, tantas veces la criminología crítica ha tratado de proteger (Zaffaroni, 2010; Aniyar de Castro, 2010; Hulsman & Bernat de Celis, 1984; Baratta, 1999; Christie, 1982)

En la ciencia penal, Arroyo Baltán demuestra que, sin esta noción sociológica y factual, que da sustancia a la norma, ésta es incompleta, y se le llama la *norma penal en blanco*:

"Sin estos componentes integradores de la norma penal sustantiva, no se podrá hablar de estructura y función normativa, por cuanto ellos sientan las bases de la seguridad jurídica (Beccaria, 1774) ante la arbitrariedad del llamado Antiguo Régimen. Se encuentra por un lado, el precepto (praeceptum legis) que es una descripción típica de la conducta humana; por otro, la sanción (sanctio legis) que conlleva la enunciación de una fuerza que se convierte en el mecanismo coercitivo para hacer valer dicho enunciado descriptivo.

Desde ese punto de vista, la norma penal aparece como vinculación axiológica de dos hechos, de suerte que toda norma expresa la implicación de un consecuente por su antecedente. De lo que se desprende que la dicotomía tradicional entre precepto y sanción se sustituye por la de presupuesto y consecuencia jurídica (Rodríguez, 1997)".

La ausencia de presupuesto de la conducta humana, redirigiría la ciencia penal moderna al autoritarismo pre-científico. Lo contrario, reconstruir el presupuesto (la descripción típica de la conducta humana, que incluye al tipo penal y al contexto del comportamiento) conduciría a la noción moderna de derecho. Todo por lo cual, el diseño de la pena que normalmente hoy se está dirigiendo de manera arbitraria a la prisión, esto es, la pena por excelencia de todo el sistema, desmonta toda la noción sustantiva del derecho a favor de salidas que son contrarias a la ética y a la lógica de la prevención:

"La historia de la prisión es uno de los pasajes más siniestros de la historia humana, tal como Howard, Beccaria y Bentham, lo señalaron en su tiempo y Foucault lo demuestra en el nuestro; la iniquidad, la corrupción, el sadismo, la crueldad y la estupidez han sido un signo, y a pesar de todo lo que han dicho los grandes penólogos, juristas, filósofos y criminólogos, la prisión-pena ha sido y sigue siendo en nuestros sistemas penales y tal parece que también para los encargados de aplicar justicia, la varita mágica para terminar con el delito, la delincuencia, la impunidad, así como sociabilizar a los antisociales y readaptar a los inadaptables (Santiago Reyes y Marroquín Urestarazu, 2002).

Por ello, lo que da sentido y legitimidad al derecho no es el derecho puro, o lay como un objeto, tal como pretende el positivismo jurídico sino esa relación con la realidad que la TJ propone:

"(El derecho penal es legítimo porque contiene) Esta es la prueba empírica de que el derecho penal no se legitima programando las decisiones jurídicas para acompañar el ejercicio de un poder punitivo que las agencias jurídicas no ejercen, sino que debe programarse para contener y limitar su ejercicio. De que el poder jurídico ejerza esta función contentora y reductora depende nada menos que la subsistencia del estado de derecho. El derecho penal, en este sentido, es un apéndice del derecho constitucional del estado constitucional de derecho. El Estado y el poder jurídico se legitiman en la medida en que ejercen este control limitador. Cuando renuncian a esta función pierden toda legitimidad." (Zaffaroni, 2010, p. 6)

En el sentido contrario, esto es, en el de la ética moderna republicana, la TJ ha evolucionado y se ha adaptado a diferentes contextos y sistemas de justicia penal en todo el mundo. Se han desarrollado modelos específicos, como los tribunales de drogas, los tribunales de salud mental y los tribunales de veteranos, que se centran en abordar las necesidades específicas de los delincuentes con problemas particulares.

Además, se ha producido una mayor integración y colaboración entre los sistemas de justicia penal y los profesionales de la salud mental, los proveedores de tratamiento de adicciones y otros actores relevantes. Esta colaboración multidisciplinaria permite un enfoque más holístico y coordinado para abordar las necesidades terapéuticas de los delincuentes, garantizando que reciban el tratamiento adecuado y las herramientas necesarias para cambiar su comportamiento y estilo de vida.

ASPECTOS ÉTICOS E INTERDISCIPLINARIOS RELACIONADOS CON LA JUSTICIA TERAPEÚTICA

Ética y abordaje

Desde un punto de vista moral, la TJ se centra en la reparación y la responsabilidad hacia las víctimas y la comunidad. Reconoce el impacto que el delito tiene en las víctimas y busca fomentar la reconciliación y la curación. Esto implica promover la responsabilidad personal del delincuente hacia quienes han sido afectados por sus acciones y buscar maneras de reparar el daño causado. A pesar de, surgen desafíos éticos en la implementación de dicho enfoque. Uno de ellos es asegurar la equidad en el acceso a las intervenciones terapéuticas, ya que es de vital importancia que todos los delincuentes tengan la misma oportunidad de recibir el tratamiento adecuado, sin importar su origen étnico, nivel socioeconómico o género. La falta de recursos o la discriminación sistémica pueden dificultar el acceso igualitario a estas intervenciones, lo que plantea interrogantes éticos sobre la equidad y la justicia en el sistema (Evans & King, 2012).

También, la TJ debe equilibrar los derechos y necesidades de los delincuentes con los derechos y necesidades de las víctimas y la comunidad en general. Si bien es fundamental ofrecer a los delincuentes la oportunidad de rehabilitarse, también es importante garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y de la comunidad en general. Esto puede plantear dilemas éticos en términos de cómo equilibrar la reintegración del delincuente con la protección de los derechos de las víctimas y la prevención del delito.

Estos principios éticos son correspondientes a las figuras establecidas contemporáneamente por los organismos internacionales en la materia

y, en este sentido, no son extraordinarios. Sin embargo, el abordaje del TJ aumenta su interés en el debate post-positivista, cuando esta aproximación ética renuncia abiertamente a los modelos generalizantes de sus propias disciplinas y se centra en la situacionalidad de cada caso, así como la situacionalidad de cada sistema judicial, cada sistema penal y cada sistema de control social. De tal modo que el éxito de sus presupuestos éticos también reside en la ética científica con la que se construyeron sus procedimientos, mucho más comprometida con la situacionalidad que con los paradigmas teorizantes:

“Por supuesto, cada uno de estos programas no lleva el nombre genérico de “tribunal de resolución de problemas”, sino que se les llama “tribunal de drogas” o “tribunal de violencia familiar” y similares. Sin embargo, el concepto de tribunal de resolución de problemas puede influir

en el enfoque del gobierno al establecer estos programas y en las actitudes

adoptadas por los funcionarios judiciales, los abogados y el equipo del tribunal una vez que el programa está

en marcha. Esta idea se ilustra en el siguiente texto:

“El enfoque de evaluación sugerido en este libro de trabajo propone que el tribunal es más un facilitador y un agente de cambio que una institución que realiza el cambio. El tribunal considera que los participantes pueden participar en el proceso natural de cambio por sí mismos, con el apoyo del funcionario judicial y del equipo del tribunal. De hecho, el hecho de que muchos cambios positivos de conducta en individuos con problemas se produzcan sin la intervención de las autoridades o de los organismos de tratamiento apoya la proposición de que el cambio es natural. En el caso de individuos ante los tribunales con problemas relacionados con la delincuencia, lo más probable es que haya cuestiones particulares que inhiban el proceso de cambio. Por ejemplo, un participante puede carecer de confianza en su capacidad para im-

plementar y mantener el cambio o carecer de apoyo familiar y social. En un enfoque centrado en las soluciones, el funcionario judicial y el equipo del tribunal apoyan la autodeterminación y las habilidades de resolución de problemas del participante, y la confianza del participante en su capacidad para resolver los problemas relacionados con el delito, atributos que deberían ser de gran utilidad para enfrentar los desafíos de la vida mucho más allá del momento en que haya completado su programa judicial" (King, 2009, p.4-5).

Interdisciplinariedad

La Justicia Terapéutica se basa en la colaboración interdisciplinaria entre diferentes actores y profesionales para garantizar una implementación efectiva y holística del enfoque terapéutico (Ferrazzi & Krupa, 2016). Esta colaboración implica el trabajo en equipo y la coordinación entre los profesionales de la justicia penal, los profesionales de la salud mental y los proveedores de tratamiento. Cada uno de estos actores desempeña un papel fundamental en el proceso de rehabilitación y reintegración de los delincuentes (Lens et al., 2016).

Rol de los profesionales de la justicia penal: Los profesionales de la justicia penal, como jueces, fiscales, abogados y oficiales de libertad condicional, desempeñan un papel crucial en la Justicia Terapéutica. Su función principal es identificar a los delincuentes que podrían beneficiarse de las intervenciones terapéuticas y derivarlos a los programas y servicios adecuados (Tabla 1). También supervisan el cumplimiento de las condiciones establecidas en los programas de tratamiento y evalúan el progreso de los delincuentes (Droppelmann et al., 2022; Traguetto & de Aquino Guimaraes, 2019).

Además, los profesionales de la justicia penal tienen la responsabilidad de facilitar la colaboración entre los diferentes actores involucrados. Esto implica comunicarse y compartir información relevante con los profesionales de la salud mental y los

proveedores de tratamiento para garantizar una atención integral y coordinada. También pueden ser responsables de supervisar el cumplimiento de las sanciones y condiciones establecidas en el marco de la Justicia Terapéutica.

Tabla 1. Roles principales de los profesionales de la justicia penal en el contexto de la Justicia Terapéutica

Profesional de la justicia penal	Rol en la Justicia Terapéutica
Jueces	Identificar delincuentes que pueden beneficiarse de las intervenciones terapéuticas. Supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los programas de tratamiento. Evaluar el progreso de los delincuentes.
Fiscales	Participar en la identificación y derivación de delincuentes a programas y servicios terapéuticos. Colaborar en la evaluación de la idoneidad de los programas de tratamiento. Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas.
Abogados	Representar y asesorar a los delincuentes en los procedimientos legales relacionados con la Justicia Terapéutica. Asegurar que los derechos de los delincuentes sean protegidos durante el proceso.
Oficiales de libertad condicional	Supervisar el cumplimiento de las sanciones y condiciones establecidas en el marco de la Justicia Terapéutica. Realizar visitas domiciliarias y reuniones regulares con los delincuentes. Evaluar el progreso y el cumplimiento de las metas establecidas.
Personal de servicios correccionales	Facilitar la coordinación y comunicación entre los diferentes actores involucrados en la Justicia Terapéutica. Brindar apoyo logístico y administrativo para la implementación de los programas de tratamiento y rehabilitación.

Participación de profesionales de la salud mental y proveedores de tratamiento: Los profesionales de la salud mental, como psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, juegan un papel esencial en este enfoque (Figura 1). Su experiencia en la evaluación y el tratamiento de problemas de salud mental les permite identificar y abordar las necesidades terapéuticas de los delincuentes. Trabajan en estrecha colaboración con los delincuentes, proporcionando terapia individual y grupal, asesoramiento psicológico y apoyo emocional (Fortes & Rego, 2020).

Los proveedores de tratamiento, como centros de rehabilitación y programas de tratamiento de adicciones, también desempeñan un papel clave en la TJ. Ofrecen programas especializados de tratamiento de adicciones, terapias específicas y apoyo continuo para ayudar a los delincuentes a superar sus problemas de adicción. Su participación es esencial para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y proporcionar las herramientas necesarias para el cambio y la rehabilitación.

La colaboración interdisciplinaria entre estos profesionales implica compartir información, establecer planes de tratamiento coordinados y trabajar en equipo para asegurar una atención integral y personalizada. Esta colaboración permite una comprensión más completa de las necesidades de los delincuentes y garantiza una implementación efectiva de las intervenciones terapéuticas.

Esta colaboración también provee al abordaje de la TJ una ética científica diferente, puesto que permite ceder antes la prerrogativa teorizante de la disciplina, y relativizarla en la naturaleza del caso, o del campo específico de acción.

Generalmente, la evaluación se lleva a cabo mediante una combinación de métodos, que incluyen entrevistas, cuestionarios, pruebas psicológicas y

la revisión de registros médicos y penales. Este proceso es fundamental para identificar problemas de salud mental, adicciones, traumas no tratados u otras necesidades específicas que puedan estar influyendo en el comportamiento delictivo. Es crucial que la evaluación sea exhaustiva y realizada por profesionales capacitados, como psicólogos, trabajadores sociales o terapeutas. Esto asegura una comprensión precisa de las necesidades terapéuticas de los delincuentes y ayuda a diseñar un plan de tratamiento individualizado. La detección temprana de estas necesidades es esencial para abordarlas de manera efectiva y prevenir la reincidencia. Al identificar los problemas subyacentes, se pueden implementar intervenciones terapéuticas adecuadas y personalizadas para cada delincuente. Además, la evaluación y detección de necesidades terapéuticas pueden requerir la colaboración y el intercambio de información entre diferentes actores del sistema de justicia penal y profesionales de la salud mental. Esto garantiza una comprensión integral de las necesidades de los delincuentes y facilita la coordinación de servicios y la implementación de programas de tratamiento apropiados (Ferrazzi & Krupa, 2016).

COMPONENTES DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Los componentes principales de este enfoque terapéutico se reúnen de varios elementos fundamentales que son esenciales para su implementación efectiva. Estos se centran en evaluar y abordar las necesidades terapéuticas de los delincuentes, y son clave para lograr la rehabilitación y la reintegración exitosa.

Evaluación y detección de necesidades terapéuticas en los delincuentes

La evaluación y detección de las necesidades terapéuticas de los delincuentes constituye el primer paso

en el enfoque de la TJ. El objetivo principal de esta evaluación es entender las circunstancias individuales de cada delincuente y determinar las intervenciones terapéuticas más adecuadas ().

Intervenciones terapéuticas utilizadas en la Justicia Terapéutica

Esta orientación de la justicia se centra en aplicar intervenciones específicas que aborden las necesidades de los delincuentes y faciliten su rehabilitación. Estas intervenciones están diseñadas para tratar problemas de salud mental, adicciones y ofrecer apoyo social y emocional (Moore, 2007). Entre las intervenciones más comunes en la TJ se encuentran la terapia individual y grupal, los programas de tratamiento de adicciones, el asesoramiento psicológico y el apoyo social.

Terapia individual y grupal:

La terapia individual consiste en una intervención donde un profesional de la salud mental trabaja directamente con el delincuente en sesiones uno a uno. Este tipo de terapia se enfoca en explorar y abordar los problemas subyacentes que pueden estar detrás del comportamiento delictivo, como traumas pasados, trastornos de salud mental o habilidades de afrontamiento inadecuadas. La terapia individual ofrece un espacio personalizado y confidencial, lo que facilita que el delincuente se sienta cómodo para abrirse y reflexionar sobre su situación.

La terapia grupal, por otro lado, reúne a un grupo de delincuentes que se encuentran regularmente bajo la supervisión de un terapeuta. Esta intervención se basa en el apoyo mutuo y el aprendizaje social. Los participantes comparten sus experiencias, se brindan apoyo emocional y desarrollan habilidades de comunicación y resolución de conflictos. La terapia grupo promueve la empatía, la responsabilidad y un sentido de comunidad

entre delincuentes, lo cual puede ser fundamental para su proceso de cambio y rehabilitación (Andretta et al., 2016; Lim & Day, 2016)SDAge = 1.47.

Programas de tratamiento de adicciones:

Muchos delincuentes enfrentan problemas de adicción que influyen en su comportamiento delictivo. Los programas de tratamiento de adicciones son una intervención fundamental en la Justicia Terapéutica para abordar esta cuestión. Estos programas pueden incluir desintoxicación, terapia cognitivo conductual, terapia de grupo, terapia familiar y apoyo continuo después del tratamiento. El objetivo es ayudar a los delincuentes a superar su adicción, desarrollar habilidades de afrontamiento saludables y prevenir recaídas. (Félix Junior et al., 2018).

Asesoramiento psicológico y apoyo social:

El asesoramiento psicológico es otra intervención clave en la TJ. Los profesionales de la salud mental ofrecen apoyo emocional orientado y herramientas para que los delincuentes enfrenten sus problemas de salud mental, como trastornos de ansiedad, depresión o estrés postraumático. El asesoramiento psicológico puede incluir terapias basadas en la evidencia, como la terapia cognitivo conductual, la terapia de aceptación y compromiso, o la terapia de trauma. Además del asesoramiento psicológico, se brinda apoyo social para ayudar a los delincuentes a reintegrarse en la comunidad y acceder a servicios esenciales, como vivienda, empleo y educación. (Yamada, 2019).

Estas intervenciones terapéuticas se implementan de manera individualizada, adaptándose a las necesidades y circunstancias de cada delincuente. Además, la colaboración entre profesionales de la justicia penal, profesionales de la salud mental y proveedores de tratamiento es crucial

para garantizar una implementación coordinada y efectiva de estas intervenciones terapéuticas.

TRASCENDER EL POSITIVISMO CIENTÍFICO MEDIANTE LA EVIDENCIA CIENTÍFICA

La implementación de la TJ se enfrenta a una serie de consideraciones de acientificidad. Entre ellos, se encuentran las barreras que coloca el mismo gremio psicológico acerca de la contundencia de su prueba, sobre todo, en materia jurídica. En el siguiente texto, la muy conocida APA advierte del peligro del diagnóstico psicológico en el uso en el sistema penal y legal, por cuanto aquello que es objetivo propiamente es la lectura de la prueba (normalmente, referida a la prueba de valores numéricos), pero no su interpretación, la cual debe siempre depender de una lectura hipotética con densidad informativa:

"En muchos casos, el enfoque óptimo para la evaluación de la salud mental forense implica pruebas psicológicas "objetivas". En este contexto, "objetivo" se refiere al método de puntuación de las pruebas, no a su interpretación. En esencia, dichas pruebas se caracterizan por la existencia de procedimientos estandarizados de medición de resultados con una alta fiabilidad entre evaluadores.

Como lo indica el Código de Ética de la Asociación Estadounidense de Psicología, los resultados de las pruebas objetivas son útiles para confirmar y generar hipótesis, pero nunca deben utilizarse para el diagnóstico sin una fundamentación colateral adicional de la condición de un individuo. Además, debido a que la evaluación de niños, adolescentes y personas con limitaciones del desarrollo, como retraso mental, requiere pruebas más adecuadas a sus capacidades cognitivas y madurez, los abogados y los médicos deben ser conscientes del nivel de desarrollo general del participante al interpretar los resultados de dichas medidas." (Parry, 2009, p. 290)¹

¹ En el inglés original dice (Traducido por los autores): "In many cases, optimal approach to forensic mental health assessment involves "objective" psychological testing. In this context, "objective" refers to the method of test scoring, not test interpretation. In essence, such tests are

El mismo K. Popper, figura emblemática del post-positivismo, afirmaba que la verificación de los enunciados científicos dependía de su capacidad de falsación. Lo que implicaba que el argumento científico debe siempre ser susceptible de lógica pura hasta el grado mismo de negarlo. Pareciera un contrasentido, pero no es así: ningún enunciado de la razón es positivo por sí mismo (y con ello, dio un pie a las teorías postmodernas más radicales, como la Wittgenstein) porque lo que es positivo es el procedimiento lógico. Al no haber procedimiento lógico, ni siquiera vale la pena intentar un proceso de falsación. Si la verificación de la hipótesis de las (en este contexto, mal llamadas) ciencias del comportamiento no es posible, porque los datos con los que se pretende hacerlo son resultado de una observación que supone siempre una interpretación (cada psicólogo puede generar interpretaciones diferentes a un caso, sea por la naturaleza de su complejidad, la incompletitud del episteme comportamental, o ambas cosas) es porque ésta depende excesivamente de la experiencia acumulada, de conocimientos personales e interpersonales y/o de las expectativas de las partes. En consecuencia, los datos son parciales y subjetivos, por lo cual, los enunciados pretendidamente científicos no pueden ser ni siquiera falseables.

characterized by the existence of standardized procedures of outcome measurement with high inter-rater reliability.

As indicated by the American Psychological Association's Ethics Code, objective test results are useful for confirming and generating hypotheses, but should never be used for diagnosis without additional, collateral substantiation of an individual's condition. In addition, because the evaluation of children, adolescents, and persons with developmental limitations, such as mental retardation, requires tests more suited to their cognitive abilities and maturity, attorneys and clinicians should be aware of the participant's general developmental level when interpreting the results of such measures"

Este documento fue elaborado por el gremio de juristas de los EEUU. Se recomienda su completa lectura.

En las tesis 22 y 23, Popper (1979:87) invita a las ciencias del comportamiento a formar parte de las ciencias sociales, pues tienen el grave riesgo de dejar de ser ciencias. Es ampliamente conocido que esto no sucedió. Incluso la antípoda popperiana más importante, el psico-análisis, profundizó sus bases mánticas y estéticas, fundadas en el método de la escucha flotante de Freud, y otras consideraciones hoy de mucha importancia en la semiología. Dice "La psicología es una ciencia social pues nuestro pensamiento y nuestra acción dependen en una larga medida de las condiciones sociales". Con ello, indica que solo el comportamiento externo y observable, es materia de lógica y, por tanto, de ciencia.

El mismo principio acompaña a la Teoría General del Derecho. Dilmer Meza Intriago, en relación a los peligros del idealismo en la Teoría General del Derecho (Meza Intriago, 2018), refiriéndose a las ideas que, aunque parezcan atractivas, no han sido comprobadas materialmente por la ciencia y la experiencia:

"La primera causa del surgimiento, existencia y desarrollo del Estado y el Derecho habitualmente se la estudia por estas doctrinas basándose en los factores del idealismo como: la idea de la divinidad como lo sostiene la teoría neotomística, la psicología de los hombres, es decir, la psicología humana como lo indica la teoría psicológica; en los indemostrables, presumibles y mitológicos fenómenos como: por ejemplo, la norma fundamental, es decir el normativismo; o la norma de la solidaridad, el solidarismo como lo afirma la teoría de la solidaridad; el contrato social, la justicia eterna, es decir, la teoría del derecho natural, entre otros. Si es que alguna de estas teorías introduce los factores sociológicos del ser, entonces lo principal de la existencia del ser, las condiciones económicas de la sociedad y su estructura clasista, es silenciada o invisibilizada, se pierde en la masa de factores sociológicos secundarios. Pero si es que estos factores sociológicos determinan el derecho, se concluye que se debe a una minúscula o pequeña existencia, existencia, que se debe a determinada

persona o ser humano, es decir al existencialismo jurídico, o en otras palabras que cualquier derecho se origina en base a una situación concreta (...) Como resultado de lo indicado se ignoran otras propiedades esenciales y vínculos de estos fenómenos, y de esta manera la doctrina llega a ser unilateral, su juicio es unilateral y no refleja completamente la esencia de estos fenómenos." (Meza, 2018)

A pesar de todo esto, el positivismo científico sí permite reconocer la existencia de pensamiento científico, cuando los resultados de sus procedimientos, aunque éstos sean ambiguos en el plano de la teoría, son estables estadísticamente.

El mejor ejemplo que asiste a este trabajo procede de la misma criminología situacional, la cual se alimenta de la acción policial orientada a problemas (así mismo como la obra de King, que usa la idea de problema para la sentencia judicial asociable al TJ), la cual establece que el delito ocurre en el espacio y en el contexto de oportunidades y situaciones delictivas concretas. Identificar los patrones de dichas oportunidades y situaciones facilitaría la prevención del delito. Si bien estos patrones producen soluciones estandarizadas, también representan bases comunes de situaciones diferentes y específicas a partir de las cuales se produce el delito (Felson, 1995).

"La criminología tradicional busca mejorar la comprensión de las fuerzas psicológicas y sociales que llevan a las personas a convertirse en criminales con la esperanza de encontrar formas de cambiar estas causas. La ciencia criminal adopta un enfoque radicalmente diferente. Se centra no en las razones por las que los criminales nacen o se hacen, sino en el acto de cometer un delito. Busca formas de reducir las oportunidades y las tentaciones de delinquir y aumentar los riesgos de detección. Para ello, busca contribuciones de una amplia gama de disciplinas, incluidas la psicología, la geografía, la medicina, la planificación urbana y la arquitectura. La cien-

cia criminal busca explícitamente ser juzgada por el grado en que ayuda a reducir el crimen en nuestras calles, hogares y negocios” (ASU Center for Problem-Oriented Policing, 2004)”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las ideas expuestas concluyen que la TJ es una derivación de la criminología crítica en muchos aspectos, pero, procedimentalmente, tiene fuertes conexiones epistemológicas con la Criminología Situacional y Ciencia criminal. La clave de esta conexión es que ambos utilizan modelos teóricos complejos y ambiguos en términos de su comprensión mecanicista, pero eficientes en sus resultados y, por ello, pueden centrarse en la compleja dimensión del caso, o problema.

Esta conclusión parece refrendar a la Teoría de los Tres Relojes, utilizada en predicción social (Castro Aniyar, 2022), la cual advierte que los fundamentos de la realidad a nivel de la situación (reloj situacional) escapan epistemológicamente de los fundamentos teóricos de las propias teorías (en el marco del reloj coyuntural), así como éstos, a su vez, escapan de los fundamentos de los metarrelatos (en el reloj estructural). La situación, así vista, constituye una dimensión del conocimiento científico por sí mismo, asistido por la observación del campo como fuente de conocimiento, tal como ya había previsto el método etnográfico, al menos desde los años 60 del siglo XX, si no antes. La concatenación entre estos tres relojes, entonces, no sería procedimental sino dimensional.

Tal como se ha avanzado en la criminología situacional, la aproximación al problema a partir de la situación (el problema, o el caso) como parte de la fuente y no como objeto enteramente pasivo del conocimiento, parece dar nuevamente resultados positivos en el caso de la TJ. De estos resultados se estima que sí existen procedimien-

tos racionales, lógicos y estandarizables, por complejos que sean, que en algún momento pueden dirigir la evolución de la TJ, hacia un modelo de acción.

Por lo cual, de las prácticas de la TJ, su aplicación en diferentes contextos y los resultados obtenidos hasta la fecha, aun no se puede renunciar al llamado de Popper de convertir las ciencias del comportamiento, como la psicología, en una ciencia con todas sus letras. De hecho, es lo contrario: el éxito de la TJ parece indicar el camino hacia la construcción de modelos complejos dentro de la ciencia en general, sobre los cuales se podrá actuar y se podrán formar nuevas escuelas de criminología y psicología.

REFERENCIAS

Adolphe, A., van Golde, C., & Blaszczyński, A. (2019). Examining the potential for therapeutic jurisprudence in cases of gambling-related criminal offending in Australia. *Current Issues in Criminal Justice*, 31(2), 236–254. <https://doi.org/10.1080/10345329.2019.1603071>

Andretta, J. R., Worrell, F. C., Ramirez, A. M., Barnes, M. E., Odom, T., & Woodland, M. H. (2016). A pathway model for emotional distress and implications for therapeutic jurisprudence in African American juvenile court respondents. *Cultural Diversity and Ethnic Minority Psychology*, 22(3), 341–349. <https://doi.org/10.1037/cdp0000053>

Aniyar de Castro, L. (2010). *Criminología de los Derechos Humanos. Criminología Axiológica como Política Criminal*. Editores del Puerto. Buenos Aires.

Arstein-Kerslake, A., & Black, J. (2020). Right to legal capacity in therapeutic jurisprudence: Insights from critical disability theory and the convention on the rights of persons with disabilities. *International Journal of Law and Psychiatry*, 68, 101535. <https://doi.org/10.1016/j.ijlps.2020.101535>

[tps://doi.org/10.1016/j.ijlp.2019.101535](https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2019.101535)

ASU Center for Problem-Oriented Policing (2004). *Step 8: Use the problem analysis triangle*. Arizona State University. <https://popcenter.asu.edu/content/step-8-use-problem-analysis-triangle>

Baratta, A. (1999). *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal. Introdução a Sociologia do Direito Penal*. Instituto Carioca de Criminologia. Colecao Pensamiento Criminológico. Freitas Bastos Editora. Rio de Janeiro.

Bartels, L. (2019). HOPE-ful bottles: Examining the potential for Hawaii's opportunity probation with enforcement (HOPE) to help mainstream therapeutic jurisprudence. *International Journal of Law and Psychiatry*, *63*, 26–34. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.06.004>

Birgden, A., & Perlin, M. L. (2009). "Where the home in the valley meets the damp dirty prison": A human rights perspective on therapeutic jurisprudence and the role of forensic psychologists in correctional settings. *Aggression and Violent Behavior*, *14*(4), 256–263. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2009.04.002>

Brookbanks, W. (2001). Therapeutic jurisprudence: Conceiving an ethical framework. *JOURNAL OF LAW AND MEDICINE*, *8*(3), 328–341. <https://doi.org/10.3316/agispt.20010938>

Castro Aniyar, D. (2022). El arte de la predicción social. Apuntes sobre el uso de la ciencia y las emociones en sistemas inteligentes de predicción, en Cruz Marte, I. y Espinoza, A. (2022). *El Futuro del Delito. Prognosis y Propuestas para el Campo Jurídico y Criminológico en el Siglo XXI*. Editorial Mawil. <https://mawil.us/wp-content/uploads/2023/05/EL-FUTURO-DEL-DELITO.pdf>

Cominarara, K. L. (2019). Therapeutic jurisprudence's future in health law: Bringing the patient back into the

picture. *International Journal of Law and Psychiatry*, *63*, 56–62. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.06.008>

Christie, N. (1982). *Limits to Pain*. Martin Robertson. Oxford.

Diesen, C., & Koch, H. (2016). Contemporary 21st century therapeutic jurisprudence in civil cases: Building bridges between law and psychology. *Ethics, Medicine and Public Health*, *2*(1), 13–26. <https://doi.org/10.1016/j.jemep.2016.01.003>

Droppelmann, C., Valdés-Riesco, A., & Villagra, C. (2022). Therapeutic jurisprudence and the desistance paradigm: Theoretical and practical convergences for social reintegration. *International Journal of Law and Psychiatry*, *82*, 101790. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2022.101790>

Evans, A., & King, M. (2012). Reflections on the connection of virtue ethics to therapeutic jurisprudence. *UNIVERSITY OF NEW SOUTH WALES LAW JOURNAL*, *35*(3), 717–746. <https://doi.org/10.3316/agispt.20132297>

Fay-Ramirez, S. (2015). Therapeutic Jurisprudence in Practice: Changes in Family Treatment Court Norms Over Time. *Law & Social Inquiry*, *40*(1), 205–236. <https://doi.org/10.1111/lsi.12067>

Félix Junior, I. J., Calheiros, P. R. V., & Crispim, P. di T. B. (2018). Motivação para Mudança no Uso de Substâncias entre Usuários de Drogas Encaminhados pela Justiça. *Trends in Psychology*, *26*, 1363–1378. <https://doi.org/10.9788/TP2018.3-09Pt>

Felson, Marcus (1995) Those Who Discourage Crime, en *Crime and Place. Crime Prevention Studies*. Vol. 4. Willow Tree Press. Monsey, New York. http://www.popcenter.org/library/crime-prevention/volume_04/.

Ferrazzi, P., & Krupa, T. (2016). Re: Mental health rehabilitation in therapeutic jurisprudence: Theoretical im-

provements. *International Journal of Law and Psychiatry*, 46, 42–49. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2016.02.028>

Fortes, P. D., & Rego, S. (2020). Justiça, cuidado e reconhecimento: Trama moral do vínculo terapêutico. *Revista Bioética*, 28, 464–470. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020283408>

Frederick, A. (2014). Veterans Treatment Courts: Analysis and Recommendations. *Law and Psychology Review*, 38, 211.

Furlong, S. W. A. (2021). *Therapeutic jurisprudence: A possible prescription for a hypertensive criminal justice system* [Masters, University of Southern Queensland]. <https://doi.org/10.26192/p3kv-a718>

Hulsman, L. & Bernat de Celis, J. (1984). *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una Alternativa*. Ariel Derecho. Barcelona.

Ibusuki, M. (2019). On implementing a therapeutic jurisprudence-based criminal justice system in Japan. *International Journal of Law and Psychiatry*, 63, 63–67. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.07.007>

Imiera, P. P. (2018). Therapeutic jurisprudence and restorative justice: Healing crime victims, restoring the offenders. *De Jure Law Journal*, 51(1), 82–101. <https://doi.org/10.17159/2225-7160/2018/v51n1a6>

Kawalek, A. (2020). A tool for measuring therapeutic jurisprudence values during empirical research. *International Journal of Law and Psychiatry*, 71, 101581. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2020.101581>

King, M. (2009). *Solution-Focused Judging Bench Book*. Australasian Institute of Judicial Administration Incorporated. Legal Services Board. Melbourne, Victoria.

Lens, V., Katz, C. C., & Suarez, K. S. (2016). Case workers in family court: A therapeutic jurisprudence analysis.

Children and Youth Services Review, 68, 107–114. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2016.06.027>

Lim, L., & Day, A. (2016). An examination of stakeholder attitudes and understanding of therapeutic jurisprudence in a mental health court. *International Journal of Law and Psychiatry*, 46, 27–34. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2016.02.024>

Marcus, P. (2019). The Israel Family Court – Therapeutic jurisprudence and jurisprudential therapy from the start. *International Journal of Law and Psychiatry*, 63, 68–75. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.06.006>

Meza Intriago, Dilmer (2018). *Leciones de Teoría General del Estado y del Derecho*, en Castro Aniyar, D. (edit.) *Leccionario de Derecho Fundamental y Criminología*. Manta: Ediciones Uleam.

Moore, D. (2007). Translating Justice and Therapy: The Drug Treatment Court Networks. *The British Journal of Criminology*, 47(1), 42–60. <https://doi.org/10.1093/bjc/az1028>

Ocampo Muñoa, M. G. (2019). Acercamiento a una Justicia Terapéutica intercultural en Chiapas. *Intersticios sociales*, 18, 105–126.

Parry, J. (2009) *Criminal mental health and disability law. evidence and testimony: A comprehensive reference manual for lawyers, judges, and criminal justice professionals*. Book Publishing. ABA Publishing. ABA. USA

Perlin, M. L. (2014). “The ladder of the law has no top and no bottom”: How therapeutic jurisprudence can give life to international human rights. *International Journal of Law and Psychiatry*, 37(6), 535–542. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2014.02.026>

Perlin, M. L. (2017). “Have You Seen Dignity?”: *The Story of the Development of Therapeutic Jurisprudence* (SSRN Scholarly Paper No.

2932149). <https://doi.org/10.2139/ssrn.2932149>

Petrucci, C. J. (2021). If We Measure It, They Will Come: A Realist Evaluation Approach in a Therapeutic Jurisprudence Context. *Family Court Review*, 59(3), 521–533. <https://doi.org/10.1111/fcre.12592>

Popper, K. (1979) [1969]. La Logique des Sciences Sociales, en *De Vienne à Francfort. La querelle Allemande des Sciences Sociales*. Editions Complexe. Bruxelles.

Richardson, E., Spencer, P., & Wexler, D. B. (2016). *The International Framework for Court Excellence and Therapeutic Jurisprudence: Creating Excellent Courts and Enhancing Wellbeing* (SSRN Scholarly Paper No. 2782162). <https://papers.ssrn.com/abstract=2782162>

Ronel, N., & Segev, D. (2014). Positive Criminology in Practice. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 58(11), 1389–1407. <https://doi.org/10.1177/0306624X13491933>

Ronel, N., & Segev, D. (2015). *Positive Criminology*. Routledge.

Santiago Reyes, M. & Marroquín Urestarazu, M (2002). Situación actual de las cárceles de la región Mixteca y costa del Estado de Oaxaca. *ALTAMIRANO*, Año 3, Segunda Época, Mayo-Junio 2002 N° 26. Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, A.C. Fundación MacArthur

Slate, R. N. (2016). Deinstitutionalization, Criminalization of Mental Illness, and the Principle of Therapeutic Jurisprudence. *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 26, 341.

Stobbs, N. (2014). In Defence of Therapeutic Jurisprudence: Threat, Promise and Worldview. *Arizona Summit Law Review*, 8, 325.

Toki, V. (2010). Therapeutic jurisprudence and mental health courts

for Maori. *International Journal of Law and Psychiatry*, 33(5), 440–447. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2010.09.014>

Traguetto, J., & de Aquino Guimaraes, T. (2019). Therapeutic Jurisprudence and Restorative Justice in the United States: The Process of Institutionalization and the Roles of Judges. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(11), 1971–1989. <https://doi.org/10.1177/0306624X19833528>

West, S. G., Friedman, S. H., & Shand, J. P. (2013). Therapeutic Jurisprudence. In *Wiley Encyclopedia of Forensic Science*. John Wiley & Sons, Ltd. <https://doi.org/10.1002/9780470061589.fsa611.pub2>

Yamada, D. C. (2019). On anger, shock, fear, and trauma: Therapeutic jurisprudence as a response to dignity denials in public policy. *International Journal of Law and Psychiatry*, 63, 35–44. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.06.009>

Zaffaroni, R.E. (2010). *Estructura Básica del Derecho Penal*. EDIAR.